



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2026-00494988- -UNC-ME#FP

VISTO

El expediente de referencia en el cual se pone en conocimiento la denuncia formulada por la Supervisora de la Práctica de Egreso de la carrera de Tecnicatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico, Lic. Sofía Evangelina Soto, quien manifiesta que se dispuso la expulsión del ámbito asistencial del estudiante de la citada Tecnicatura, Iván Héctor Rodríguez, DNI 23.461.938, en virtud, de conductas consideradas incompatibles con el desempeño profesional dentro del Servicio; y

CONSIDERANDO:

Que en orden #2, obra la denuncia que informa que la Práctica Supervisada se realizaba en el Hospital San Roque, donde el estudiante Rodríguez habría dirigido expresiones insultantes y/o inadecuadas hacia un paciente y, a su vez, le habría faltado el respeto a una compañera.

Que en orden #5 a #7 consta la siguiente documentación: planilla de instrumentación de la Práctica Supervisada, informe de la Oficina de Trabajos Finales de esta Facultad e informe del Sistema Guaraní sobre inscripciones a exámenes y actividades relacionadas con el estudiante Rodríguez.

Que en orden #9, obra informe de la Asesoría Jurídica de la Facultad de Psicología aconsejando al Sr. Decano dictar resolución para inhabilitar preventivamente al estudiante Héctor Iván Rodríguez, conforme al Art. 16 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA - OHCS 09/12 T.O. RR-2021-1303-E-UNC-REC), dada la gravedad de los hechos denunciados, los cuales, podrían incurrir en la sanción de suspensión.

Que se emitió la RD-2026-1005-E-UNC-DEC#FP, que dispuso la inhabilitación preventiva del estudiante Rodríguez, para realizar trámites administrativos o académicos de cualquier naturaleza, a partir de la notificación de la mencionada resolución y hasta tanto se resuelva su situación en el marco del procedimiento correspondiente.

Que en orden #20, obra informe gráfico de las actuaciones EX-2026-584770-UNC-ME#FP, donde se tramita el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado estudiante impugnando la RD-2026-1005-E-UNC-DEC#FP.

Que en orden #22 obra el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) en IF-2026-00646712-UNC-DGAJ#SG, número especial DDAJ-2026-78168-E-UNC-DGAJ#SG en el que se indica, sobre la denuncia formulada, que los hechos descriptos podrían encuadrarse en los artículos 9º, 10, 11 y 12 del RIA, y que en razón de la gravedad del tema planteado, se aconseja su investigación mediante la instrucción de un sumario administrativo, y atendiendo que Rodríguez es estudiante de esta Facultad de Psicología, dicha investigación debe ser ordenada por el Sr. Decano, conforme a lo normado por el Art. 20 del citado reglamento.

Que asimismo la DAJ indica con respecto al recurso de reconsideración contra la RD-2026-1005-E-UNC-DEC#FP, que el estudiante Rodríguez reconoce las palabras utilizadas y, está claro, que los hechos habrían ocurrido en el marco de la práctica realizada en el Hospital San Roque, involucrando no solo a una compañera del estudiante Rodríguez, sino, a un paciente vulnerable, todo lo cual, configura una irregularidad vinculada a la actuación académica del estudiante, en los términos del art. 17 del RIA.

Que dicha circunstancia, por sí sola, impide al estudiante solicitar su rehabilitación, conforme así lo dispone el RIA, además se debe tener presente, que la inhabilitación es una medida provisoria y accesorio al eventual sumario administrativo que, en su caso, se ordene. En este sentido, para el caso que el Sr. Decano disponga la instrucción de un sumario administrativo, la pretensión del alumno Rodríguez se tornará abstracta.

Que, en conclusión, la DAJ recomienda al Sr. Decano dictar resolución a los efectos de ordenar la instrucción de un sumario administrativo por parte de la Dirección General de Sumarios a fin de deslindar la eventual responsabilidad del estudiante Rodríguez, y a su vez, rechazar el recurso de reconsideración en contra de la RD-2026-1005-E-UNC-DEC#FP.

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar la sustanciación de un sumario administrativo por intermedio de la Dirección General de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba con respecto al estudiante Iván Héctor Rodríguez, DNI 23.461.938, según lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA - OHCS 09/12 T.O. RR-2021-1303-E-UNC-REC), a los fines de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de posibles irregularidades en los hechos denunciados.

ARTÍCULO 2º: Rechazar el recurso de reconsideración, presentado por el estudiante Iván Héctor Rodríguez, DNI 23.461.938, en contra de la RD-2026-1005-E-UNC-DEC#FP (inhabilitación preventiva), por cuanto resulta formal y sustancialmente improcedente al carecer de todo asidero y sustento fáctico y jurídico, en función de los argumentos detallados en Considerando, por lo que la resolución impugnada es

plenamente eficaz.

ARTÍCULO 3º: Protocolizar, publicar, comunicar a la Supervisora de la Práctica de Egreso de la carrera de Tecnicatura Universitaria en Acompañamiento Terapéutico, Lic. Sofía Evangelina Soto y a Soledad Ramallo, referente institucional del Hospital San Roque, notificar al estudiante Iván Héctor Rodríguez, DNI 23.461.938 en el domicilio electrónico que haya denunciado en su ficha de estudiante, y remitir las presentes actuaciones a la Dirección General de Sumarios a los fines de la sustanciación del sumario ordenado y archivar.